

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1127-2023-UNAM

Moquegua, 12 de Diciembre del 2023

VISTOS, el Oficio N° 494-2023-VIPAC-UNAM del 04.12.2023, el Informe Legal N° 841-2023-OAJ/CO-UNAM del 01.12.2023, el Informe N° 1055-2023-DPP/UNAM del 16.11.2023, el Informe N° 409-2023-UPM-DPP/UNAM del 16.11.2023, el Informe N° 1301-2023-DASA/VIPAC/UNAM del 07.11.2023, el Informe Técnico N° 052-2023-RA-DASA-VIPAC/UNAM del 06.11.2023; y, el Acuerdo en Sesión Extraordinaria Presencial de fecha 12 de Diciembre 2023 de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Informe N° 1301-2023-DASA/VIPAC/UNAM, el Director de Actividades y Servicios Académicos, solicita la modificatoria del artículo 31° del Reglamento de Ciclo de Verano 2023-0, con la finalidad que dicho reglamento se encuentre dentro de los marcos normativos legales de la Ley Universitaria 30220 bajo el siguiente tenor: **DICE:** Artículo 31°.- La matrícula del Ciclo de Verano 2023-0 se considera como matrícula regular y será contabilizada en el acumulado de matrículas de la asignatura correspondiente. **DEBE DECIR:** Artículo 31°.- La matrícula del Ciclo de Verano 2023-0 se considera como una matrícula especial e intensiva, debiendo respetar el tiempo de estudios dispuesto por la Ley Universitaria.

Que, con Informe N° 1055-2023-DPP/UNAM; el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que en relación a la modificación del artículo 31° del Reglamento de Ciclo de Verano 2023-0 la Unidad de Planeamiento y Modernización emite opinión favorable a dicha modificatoria por estar enmarcado dentro de la normatividad vigente.

Que, mediante Informe Legal N° 841-2023-OAJ/CO-UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, considera que es precedente aprobar la modificación del artículo 31° del Reglamento del Ciclo de Verano 2023, de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 022-2023-UNAM, conforme propone la Dirección de Actividades y Servicios Académicos.

Que, a través del Oficio N° 494-2023-VIPAC-UNAM, el Vicepresidente Académico, indica que considerando las opiniones técnica de la Unidad de Planeamiento y Modernización y la opinión legal solicita que sea evaluado y aprobado mediante acto resolutivo la modificación del artículo 31° del Reglamento del Ciclo de Verano 2023-0.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria Presencial de fecha 12 de diciembre del 2023, por UNANIMIDAD se acordó: MODIFICAR, el Artículo 31° del Reglamento Ciclo de Verano 2023-0, en mérito al Informe emitido por la Dirección de Actividades y Servicios Académicos conforme al siguiente detalle: **DICE:** Artículo 31°.- La matrícula del Ciclo de Verano 2023-0 se considera como matrícula regular y será contabilizada en el acumulado de matrículas de la asignatura correspondiente. **DEBE DECIR:** Artículo 31°.- La matrícula del Ciclo de Verano 2023-0 se considera como una matrícula especial e intensiva, debiendo respetar el tiempo de estudios dispuesto por la Ley Universitaria.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 1127-2023-UNAM**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR, el Artículo 31º del Reglamento Ciclo de Verano 2023-0, en mérito al Informe emitido por la Dirección de Actividades y Servicios Académicos conforme al siguiente detalle:

DICE:

Artículo 31º.- La matrícula del Ciclo de Verano 2023-0 se considera como matrícula regular y será contabilizada en el acumulado de matrículas de la asignatura correspondiente.

DEBE DECIR:

Artículo 31º.- La matrícula del Ciclo de Verano 2023-0 se considera como una matrícula especial e intensiva, debiendo respetar el tiempo de estudios dispuesto por la Ley Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica y a la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, disponer las medidas necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente resolución

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. JOSÉ LUIS AGUILAR CRUZADO
PRESIDENTE (E.)



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VFI
DIGA
DASA
OTI

JJSP/Exp.
Arch. (2)